

30 septiembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **YENY GOMEZ CIFUENTES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6329 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **YENY GOMEZ CIFUENTES**

Dirección del predio: **CARRERA 22 # 9 N – 18 BLOQUE 4 APTO 502 URBANIZACIÓN
RINCÓN DEL YULIMA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 30 de septiembre de 2025

Señor (a)

YENY GOMEZ CIFUENTES

Dirección: **CARRERA 22 # 9 N – 18 BLOQUE 4 APTO 502 URBANIZACIÓN RINCÓN DEL YULIMA**

Matricula: **61361**

Celular: **320 687 5028**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 647 – “RESOLUCION PQRDS No. 6329 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 647 – “RESOLUCION PQRDS No. 6329 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS No. 6329
POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR
LA RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300440695 DEL 05/09/2025 Expediente No. 2025830420105355E
RADICADO 2025PQR5222
MATRÍCULA 61361

El director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **Yeny Gómez Cifuentes**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR2053**, respecto al predio ubicado en la **carrera 22 # 9 n – 18 bloque 4 apto 502 urbanización Rincón del Yulima**, identificado con **matrícula 61361**, la entidad prestadora del servicio mediante **oficio PQRDS 4032 del 12 de mayo de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por la usuaria manifestándole lo siguiente:

“Respecto de lo anterior, no se encuentra procedente realizar ajustes a las últimas cuentas, toda vez que como Empresa no conocemos el consumo real del predio por encontrarse el medidor frenado.

En consecuencia, una vez instalado el medidor, se realizará el seguimiento de sus lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado, la viabilidad de reliquidar las cuentas objeto de reclamación, toda vez que por encontrarse el medidor frenado no se tiene el registro del consumo real del inmueble.

Que, se debe informar a la peticionaria que una vez instalado el NUEVO MEDIDOR, se empezara a facturar de acuerdo a los registros arrojados por el instrumento de medición con No 61361 ubicado en la Carrera 22 # 9 N – 18 Bloque 4 Apto 502 Urbanización Rincón del Yulima

Por último, no se encuentra procedente dejar sin efecto el Oficio DC2559, ya que como se demuestra en el contenido de este oficio, la instalación del medidor no se ha podido realizar por razones ajenas a la empresa.

2. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **Yeny Gómez Cifuentes**, interpuso recurso de reposición en contra del **oficio PQRDS 4032 del 12 de mayo de 2025**.
3. Que, la entidad por medio de la **resolución PQRDS 5174 del 18 de junio de 2025** resolvió la decisión recurrida y concedió apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300440695 DEL 05/09/2025 Expediente No. 2025830420105355E** “Por la cual se decide un RECURSO DE APELACION”, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso:

“REVOCAR la decisión N° PQRDS 4032 del 12 de mayo de 2025 , proferida por el prestador del servicio público EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P, en el sentido de ordenar reliquidar el consumo registrado en los periodos de diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025, con base en el consumo de cero (0) m3, lo anterior teniendo en cuenta que la medición por promedio es excepcional, como consecuencia de esta decisión la empresa debe realizar el ajuste en el sistema comercial para efectos del cumplimiento del mismo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.”

5. Que, en virtud a lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300440695 DEL 05/09/2025 Expediente No. 2025830420105355E** “Por la cual se decide un recurso de apelación”, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de **acueducto, No. 69831967, No. 70207617, No. 70582368, No. 70959783 y No. 71337697**, correspondiente a los periodos de los meses de diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025 en el sentido de que se cobren **0M3** en cada una de las cuentas, **matrícula 61361**.
6. Que, en razón a lo anterior, EPA – ESP, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300440695 DEL 05/09/2025 Expediente No. 2025830420105355E** “Por la cual se decide un recurso de apelación”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante **RESOLUCIÓN No. SSPD - 20258300440695 DEL 05/09/2025 Expediente No. 2025830420105355E** "Por la cual se decide un **recurso de apelación**".

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de **acueducto, No. 69831967, No. 70207617, No. 70582368, No. 70959783 y No. 71337697**, correspondiente a los periodos de los meses de diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025 en el sentido de que se cobren **0M3** en cada una de las cuentas, **matrícula 61361**.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección Territorial Occidente.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión a la señora **Yeny Gómez Cifuentes**.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado Contratista

